

anagnase, para este efecto, por lex Condicion esta, que
haze dña donacion, o por d. u. que Dios guarde, no le
concediere: y enterada la dilla dixo: aceptaba y acep-
to dña donacion con las qualidades, y Condiciones, que
se expresan, y para que tenga cumplido efecto acon-
do se haga el deposito en Pedro Pequena decimo de esta
villa, de los dñs mil Ducados con las seguridades
Correspondientes, y que igualmente otorgaba, y otorga
todo se podesa cumplido, y especial, y señaladamen-
te a dño Simon Gomez Pezra Procurador de
los reales Consejo, y Residence en Madrid, para
que acuda ante d. u. y señores de su real y supre-
mo Consejo, y demas tribunales, que con derecho
pueda y deba a hacer el recurso, o recursos, que
combengan a el fin del logro de dño Comuno
y tanto, y se saque testimonio de este acuerdo
y deposito echo en el referido Pedro Pequena de los
enunciados mil Ducados, el que se le remita
para el uso de dña pretension quedando efectua-
tamiento en la inteligencia, que los gastos, que en
el enunciado recurso se han de ocasionar, sean
de Cuenta de los Capitulares interesados, y no de
el Comun, y lo firmaron con dño Pedro Palas
Espejo Procurador Comdico General de esta villa